RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE INVITACIÓN DE MAYOR CUANTÍA 01 FIP DE 2023

OBSERVACIÓN 1 PRESENTADA POR LOMBARDI Y ASOCIADOS:

REFERENCIA: Solicitud de pluralidad y concurrencia de oferentes: Universidades y esales.

De forma atenta, conforme el asunto de la referencia, nos permitimos solicitarle a la Entidad ***eliminar el puntaje otorgado a mipymes equivalente al 2.5 como factor de evaluación*** y permitir que las UNIVERSIDADES PUEDAN COMPETIR EN EL PRESENTE PROCESO, como se pasa a exponer a continuación.

En efecto, es de resaltar que el aludido puntaje para mipymes NO ES OBLIGATORIO. Lo anterior, ya que así lo dispone el inciso final del "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas", como se transcribe a continuación:

> "Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, ***podrán*** ***establecer puntajes adicionales para Mipyme***. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones."

Así las cosas, cuando una Entidad Estatal ha elaborado un análisis económico del sector, puede emplear la información en otros Procesos de Contratación del mismo sector similares en su objeto, cuantía, riesgos y condiciones. Igualmente, puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos de los indicadores para las empresas objeto de análisis.

Por lo tanto, la capacidad financiera y factores de evaluación en el presente proceso de contratación deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, plazo y forma de pago.

En consecuencia, la entidad debe establecer los requisitos con base en el conocimiento a nivel nacional y territorial del sector relativo al objeto del presente proceso de Contratación que en este caso es del sector social y académico.

Kr 15 NO. 28 A 31 CONMUTADOR. 6000823

Igualmente, se debe dar aplicación al principio de igualdad con las entidades sin ánimo de lucro cuya naturaleza precisamente no es la generación de utilidades en dinero necesariamente, sino en intangibles sociales, culturales y académicos.

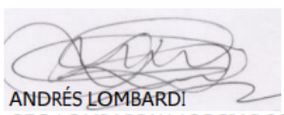
Por la naturaleza misma de las Universidades y entidades sin ánimo de lucro no está dentro de su objeto principal el de buscar la rentabilidad en sus operaciones", PERO SI TIENE COMO FIN CUMPLIR SU LABOR SOCIAL, Y APORTAR SUS CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DENTRO DE UN PROCESO CUYO OBJETO SE ADECUA PLENAMENTE AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Con nuestra solicitud no pedimos que se prescinda del estímulo a las mipymes, ya que el mismo decreto 1860 de 2021 le faculta dentro del pliego de condiciones de prerrogativas, tales como experiencia, capacidad financiera, división por lotes, etc.

Solamente que se atienda la realidad financiera, contable y jurídica de las Universidades y ESALES, teniendo en cuenta la clasificación de estas como entidades sin ánimo de lucro. Solicitamos la modificación para así dar cumplimiento a los principios de transparencia, igualdad, pluralidad de oferentes, selección objetiva y planeación.

Informamos a la entidad, que esta observación ha sido aceptada en diferentes procesos de contratación que han publicado varias entidades públicas y en virtud del principio de igualdad y transparencia han sido ajustados los pliegos de condiciones para que puedan participar las Universidades, ESALES y cajas de compensación, ya que por el objeto del proceso de selección es eminente social

Cordialmente,



ANDRÉS LOMBARDI
CEO LOMBARDI Y ASOCIADOS

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1 PRESENTADA POR LOMBARDI Y ASOCIADOS:

De acuerdo al artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 «CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA» las entidades estatales de acuerdo con el análisis de sector podrán incluir, en los documentos del proceso, requisitos diferenciales y puntajes adicionales, en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las MiPymes al mercado de compras públicas.

En este sentido, el artículo 33 de la citada ley, modificó el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, el cual quedó así:

«ARTÍCULO 12. Promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas. Con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas, las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos:

1. Deberán en el análisis de sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el proceso de contratación.

2. Desarrollarán programas de aplicación de la normativa del sistema de compra pública, en especial, la relacionada con las disposiciones que promueven la participación de las MIPYMES en las compras públicas, los incentivos y el SECOP.

3. Promoverán e incrementarán, conforme a su respectivo presupuesto, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquellas demanden.

4. Establecerán, en observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, procedimientos administrativos que faciliten a micro, pequeñas y medianas empresas, el cumplimento de los requisitos y trámites relativos a pedidos, recepción de bienes o servicios, condiciones de pago y acceso a la información, por medios idóneos, sobre sus programas de inversión y de gasto.

5. Preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las MIPYMES nacionales.

6. Promoverán la división del proceso de contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las MIPYMES en el Proceso de Contratación.

7. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, crearán un sistema de indicadores con el fin de evaluar anualmente la efectividad de la inclusión de las MIPYMES al mercado de compras públicas. A partir de esta evaluación, el Gobierno Nacional promoverá las mejoras que faciliten el acceso de éstas al mercado estatal a través de la implementación de ajustes normativos, nuevas herramientas, incentivos e instrumentos financieros.

8. En los dos primeros meses de cada año las entidades estatales definidas en este artículo deberán remitir información a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, sobre el cumplimiento y resultados de la adopción de las medidas establecidas en la presente disposición durante el año inmediatamente anterior, lo cual servirá como insumo para la evaluación anual de qué trata el presente numeral.

PARÁGRAFO . El incumplimiento de los deberes de que trata el presente artículo por parte de los servidores públicos constituirá causal de mala conducta».

Es así como, mediante el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el cual adicionó entre otros el artículo 2.2.1.2.4.2.18. a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, estableció que:

(…)

«Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones».

Ahora bien, de acuerdo con el análisis del sector definido para el presente proceso, en el marco del análisis de la oferta en el numeral 3.1.1. «Proveedores: MIPYME» se determinó e identificó lo siguiente:

«Para la identificación de MIPYMES que podrían ser potenciales proveedores directos o indirectos de los bienes y servicios requeridos por la entidad, se realizó la consulta en el aplicativo de Bases de datos online y verificación en línea de la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio de la cual se puede realizar la segmentación de las empresas registradas en cuarenta y siete (47) cámaras de comercio a nivel nacional, con base a los diferentes criterios de selección.

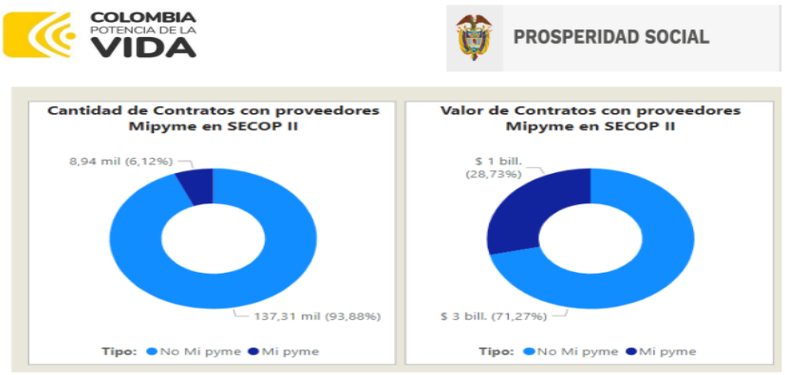
Con base en dicho análisis, se pudo identificar que, de los 2.294.379 registros existentes, correspondientes a organizaciones que realizaron la renovación de su matrícula mercantil en los últimos seis (6) años existen un total de 31.844 organizaciones clasificadas en el siguiente código de las actividades de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas, M7020 «ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN» y O8412: «ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA»

Del total de dichas organizaciones se puede evidenciar que 30.585 corresponden a microempresas, 928 corresponden a pequeñas empresas, y 245 corresponden a medianas empresas, para un total de 31.758 organizaciones clasificadas como MIPYME a nivel nacional.

De estos registros de MIPYMES, un total de 14.010 organizaciones renovaron su matrícula mercantil en 2023 y 6.348 renovaron su matrícula mercantil en 2022, para un total 20.358 de MIPYMES con renovación de matrícula mercantil durante esos dos años.

(…)

De acuerdo con la información suministrada por Colombia Compra Eficiente, la cantidad de contratos efectuados por proveedores reportados por el SECOP II como MIPYME para lo transcurrido del año 2023 a nivel nacional, registrados bajo el código UNSPSC 93141500: «Desarrollo y servicios sociales» es de 1 billón lo que representa el 6,12%, de la contratación, como se muestra a continuación:»



Por otro lado, es necesario aclarar que el presente proceso de invitación de mayor cuantía 01 FIP de 2023 no es exclusivo para entidades sin ánimo de lucro y universidades, lo cual no obsta que dicho tipo de organizaciones puedan presentar oferta en el marco del mencionado proceso ya que cuentan con capacidad para contratar, por lo tanto, no es correcto afirmar que el puntaje de MiPymes afecte la pluralidad de oferentes ya que no existe ninguna restricción para que las entidades sin ánimo de lucro y universidades concurran al proceso, como tampoco se vulnera el principio de igualdad, en la medida que de acuerdo con la normatividad citada, así como con el análisis del sector definido para el proceso de invitación de mayor cuantía 01 FIP de 2023, se estableció un puntaje en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las MiPymes al mercado de compras públicas.

Finalmente aclarar que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria son empresas, en tal virtud, las entidades de economía solidaria serán clasificadas como MiPymes en los términos establecidos por el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y por el Decreto 957 de 2019 o las normas que los modifiquen, deroguen o adicionen, sin perjuicio de la normatividad específica aplicable a sus diferentes figuras jurídicas, ni del marco de competencias institucionales de Gobierno para su fomento, fortalecimiento, inspección, control y vigilancia. Por lo que dichas entidades podrán acceder al puntaje establecido para las MiPymes.

En este sentido y de acuerdo con las anteriores consideraciones no se acepta su observación y se mantendrá el puntaje establecido para las MiPymes, de acuerdo con el documento de invitación de mayor cuantía 01 FIP de 2023.

OBSERVACIÓN 2 PRESENTADA POR IKALA - EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.:

Texto de mensaje

Cordial saludo.

Agradecemos se pueda aclarar si las ESAL como FUNDACIONES y CORPORACIONES estando integradas mayoritariamente por mujeres son consideradas ¿emprendimientos y empresas de mujeres?, así mismo, agradecemos se aclare si aplica ser consideradas MIPYMES porque la normativa y según Colombia Compra Eficiente no es suficiente con que se acredite en el RUP, existe todo un análisis que permite dar cuenta de las diferencias para el análisis de emprendimientos, empresas y mipymes. Adjunto para el análisis respectivo, los documentos recientes que frente a este tema ha emitido Colombia Compra Eficiente y que es conveniente tenerlo presente para las claridades técnicas en la materia y para el presente proceso.

Att.

EQUIPO TECNICO DE CONTRATACIÓN

IKALA SAS BIC

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2 PRESENTADA POR IKALA - EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.:

Prosperidad Social se permite aclarar que de acuerdo con los distintos pronunciamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las entidades sin ánimo de lucro como corporaciones, asociaciones y/o fundaciones no se encuentran enumeradas como sociedades comerciales de acuerdo con el libro segundo del Código de Comercio, ya que este tipo de organizaciones no tienen fines comerciales y las mismas está reguladas en el Código Civil.

Sin embargo, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria son empresas, en tal virtud, las entidades de economía solidaria serán clasificadas como MiPymes en los términos establecidos por el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y por el Decreto 957 de 2019 o las normas que los modifiquen, deroguen o adicionen, sin perjuicio de la normatividad específica aplicable a sus diferentes figuras jurídicas, ni del marco de competencias institucionales de Gobierno para su fomento, fortalecimiento, inspección, control y vigilancia. Por lo que dichas entidades podrán acceder al puntaje establecido para las MiPymes.

Ahora bien, frente al puntaje establecido para emprendimiento y empresas de mujeres se aclara que las ESAL que participen en el marco del presente proceso de selección y que pretendan acceder a los beneficios conferidos a los emprendimientos y empresas de mujeres, deberán acreditar la condición dispuesta en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, esto es, probar que más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados son mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, mediante certificación expedida por el representante legal con sus respectivos soportes. Por lo que, Prosperidad Social verificará la documentación que acredite las condiciones descritas en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, para así proceder a designar el respectivo puntaje adicional.

OBSERVACIÓN 3 PRESENTADA POR IKALA - EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.:

Cordial saludo.l

Agradecemos se aclare si en los honorarios del equipo territorial que son inmodificables, ***están incluidos todos los costos directos e indire ctos, incluido el % de administración***?. Agradecemos a su vez se aclare que norma exime los honorarios del equipo mínimo del gravamen de l IVA, si el objeto es una prestación de servicios?

Agradecemos a su vez que se revise el porcentaje de administración para la operación de contratos con el alcance trazado en este proceso, p ues, en proyectos con similar alcance el promedio de administración está entre el 8% y 10% por lo tanto, conviene que se revise, y más aún te niendo presente el riesgo de operación que integra proyectos con este alcance técnico, administrativo y financiero.

Att.

EQUIPO TÉCNICO DE CONTRATACIÓN

IKALA SAS BIC

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3 PRESENTADA POR IKALA - EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.:

Con relación a la inquietud donde solicita conocer si en los honorarios del Equipo Territorial están incluidos todos los costos directos e indirectos, incluido el % de administración, le informamos que estos honorarios son los que deben cancelarse en su totalidad al equipo por la prestación de sus servicios como un pago para terceros, es decir en este valor no están incluidos los costos directos e indirectos, ni el % de administración.

En el ítem 12 Porcentaje (%) de administración propuesto del Formato 12 Propuesta Económica el proponente debe contemplar todos aquellos costos directos e indirectos,

gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás egresos en que incurrirá el contratista para la ejecución del contrato y dar cumplimiento a la totalidad de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales.

En lo referente a la inquietud donde solicita se aclare qué norma exime los honorarios del Equipo Territorial del Operador del gravamen del IVA, le informamos que la DIAN mediante el Oficio Nº 023230 del 19 de agosto de 2015, aclara que, sobre el tema de reembolsos de gastos a terceros contratados, estos no son base de retención, ni de IVA porque no tienen vocación de remunerar la prestación del servicio del contratista.

Se cita a continuación el párrafo del documento que lo precisa: "…Ahora bien, respecto del tratamiento de este concepto en el impuesto sobre las ventas y bajo la línea argumentativa planteada con antelación, los gastos reembolsables al no ser una remuneración directa del servicio prestado por parte del contratista no deberán integrarse a la base para efectos de la aplicación del artículo 447 del Estatuto Tributario en este impuesto".

Por lo anterior, se argumenta que los gastos incluidos en el ítem Honorarios/Salarios Equipo Territorial del Operador y Movilidad, no generan costo por IVA.

Respecto a su solicitud de revisar el porcentaje de administración para la operación con el alcance trazado en este proceso, le informamos que éste fue el resultado del Estudio del Sector, en el cual se estableció que responde a los valores máximos de administración, de acuerdo con los históricos de la operación de la Estrategia UNIDOS.

OBSERVACIÓN 4 PRESENTADA POR UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Se dará respuesta en documento aparte por el Comité Financiero.

OBSERVACIÓN 5 PRESENTADA POR OPERATION RESEARCH FOR SMART CITIES S.A.S.

En el marco del proceso citado en el asunto, nos permitimos realizar observaciones a los documentos "PROYECTO IMC 01 FIP DE 2023 ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR" y del proceso que tiene por objeto:

"Prestar los servicios para la implementación del Programa de Acompañamiento Familiar y Comunitario del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, dirigido a hogares pobres extremos en los municipios focalizados de Tránsito a Renta Ciudadana."

Nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. Acorde con lo establecido en el numeral ocho 8. REQUISITOS HABILITANTES, y en específico el numeral 8.3 Experiencia habilitante, el cual indica lo siguiente:

> El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes – RUP, la ejecución de mínimo tres (3) y máximo diez (10) contratos o convenios ejecutados con anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta, con entidades públicas y/o privadas.
>
> Cada experiencia debe cumplir con todas las características descritas en los numerales (i) al (v).

Frente a lo anterior nos permitimos solicitar a la entidad, que permita al oferente acreditar en el Registro Único de Proponentes – RUP, la ejecución mínima de uno (1) y máximo diez (10) contratos o convenios ejecutados con anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta, con entidades públicas y/o privadas, toda vez que la experiencia solicitada puede ser acreditada con un solo contrato que contenga todas las condiciones requeridas por el documento proyecto de invitación de mayor cuantía No. 01 FIP de 2023.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 5 PRESENTADA OPERATION RESEARCH FOR SMART CITIES S.A.S.:

Con relación a su inquietud de permitir a los oferentes acreditar en el Registro Único de Proponentes – RUP, la ejecución mínima de uno (1) y máximo diez (10) contratos o convenios ejecutados con anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta, con entidades públicas y/o privadas; le informamos que no se acepta su solicitud toda vez que para Prosperidad Social el criterio de la Experiencia Habilitante es importante para validar la experiencia suficiente y necesaria en contratos con objetos, población, recursos y cobertura similares a la del objeto del presente proceso y esto se sustenta a través de la acreditación de mínimo tres (3) contratos o convenio ejecutados en las condiciones establecidas en el numeral 8.3 de invitación del proceso.

OBSERVACIÓN 6 PRESENTADA POR FUNDACION SER INTEGRAL:

Se solicita a la entidad aclarar sobre la ponderación de la propuesta económica .

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 6 PRESENTADA POR FUNDACION SER INTEGRAL:

La ponderación de la propuesta económica, según lo establecido en el literal a del numeral 9.1 del Proyecto de Invitación de Mayor Cuantía No. 01 FIP de 2023, es el procedimiento por el cual se seleccionará el método de evaluación de la propuesta económica. Para la determinación del método de ponderación se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la Tasa Representativa del Mercado, (TRM) que rija el segundo día hábil siguiente al plazo máximo para la presentación de propuestas - acto de cierre, del proceso de selección.

Los dos primeros dígitos decimales de la TRM establecerán el método de evaluación de la oferta económica, de acuerdo a la tabla denominada "Selección de método de evaluación oferta económica" incluida en el literal a del numeral 9.1. del Proyecto de Invitación de Mayor Cuantía No. 01 FIP de 2023.

Si los dos primeros dígitos de la TRM resultan entre 0,00 y 0,24, el método por el cual se evaluaran las ofertas económicas será media aritmética; si los dos primeros dígitos de la TRM resultan entre 0,25 y 0,49, el método por el cual se evaluaran las ofertas económicas será media aritmética alta; si los dos primeros dígitos de la TRM resultan entre 0,50 y 0,74, el método por el cual se evaluaran las ofertas económicas será media geométrica con presupuesto oficial y por último, si los dos primeros dígitos de la TRM resultan entre 0,75 y 0,99, el método por el cual se evaluaran las ofertas económicas será menor valor.

La asignación de puntaje de la propuesta económica de los proponentes que cumplieron los requisitos habilitantes se realizará utilizando las fórmulas del método seleccionado indicadas en el literal a del número 9.1 del Proyecto de Invitación de Mayor Cuantía No. 01 FIP de 2023.

La Tasa Representativa del Mercado (TRM) es Indicador económico que expresa el valor promedio diario de la tasa de cambio entre el peso colombiano y el dólar norteamericano. La TRM es calculada diariamente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con base en la información disponible y la reglamentación expedida por el Banco de la República (https:www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm). La tasa oficial se publica en las horas de la tarde con vigencia hasta el próximo día hábil y en base al promedio de las operaciones de ese día. Esto quiere decir que cuando un día es festivo en Colombia, festivo en Estados Unidos, o es sábado o domingo, la tasa oficial (TRM) seguirá siendo la calculada en el último día que operó el mercado, y tendrá vigencia hasta el día siguiente.

OBSERVACIÓN 7 PRESENTADA POR PROHACIENDO

cordial saludo, comedidamente me permito presentar observaciones del proceso de la referencia.

1. Al surtir el proceso de revisión del anexo 4 PERFILES DEL EQUIPO, se identifica como requisito de aprobación del Administrador General, que, para dicho cargo, cuente con post - grado en Administración , por lo tanto, se solicita amablemente la instrucción para conocer si el post-grado Dirección y/o Gerencia de Proyectos, como también la Gerencia Estratégica, las cuales sin inherentes a la formación en p rocesos administrativos.

2. Amablemente me permito solicitar que se proceda la revisión del anexo No. 10 REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS, ya que es posible encontrar equipos cuya pantalla sea igual o superior a 6.5" con mej ores características técnicas de cámara, lo cual permitiría una mejor captura de imágenes y soportes para scaneo, que lo que se lograría con el equipo solicitado en el anexo 10, teniendo en cuenta que el t amaño de la pantalla o el tamaño total del equipo no disminuye el rendimiento de captura de información, uso de la geolocalización y aportaría practicidad en el uso y transporte del equipo en mención.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 7 PRESENTADA POR PROHACIENDO:

1. Para facilitar la verificación de los estudios del rol de Administrador General, se ajusta el Anexo 4. Perfiles y Actividades Equipo Territorial del Operador en este ítem, de la siguiente manera:

ADMINISTRADOR GENERAL Estudios: Título profesional en cualquier área del conocimiento aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y postgrado en las áreas del conocimiento Economía, administración, contaduría y afines o Ciencias sociales y humanas.

Lo anterior indica que cualquier posgrado que se encuentre incluido en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES en las áreas del conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines o Ciencias sociales y humanas, cumple con el requisito establecido en el Anexo 4. en mención.

2. Una vez revisado la observación presentada, el tamaño de 6.5 pulgadas puede ser utilizada, ya que el diseño de la APP-COGESTOR se ajusta a este tamaño de pantalla.

Teniendo lo anterior, se realizará el ajuste en el Anexo 10. Requerimientos Tecnológicos.

OBSERVACIÓN 8 PRESENTADA POR JP&C.A S.A.S

Estimado Señores:

En el perfil del Administrador General, se requiere que el profesional cuente con posgrado en Administración, dentro de las cuales abarca difer entes programas, por lo anterior surge la inquietud si ¿ El Posgrado en Dirección y/o Gerencia de Proyectos es válido para el cumplimiento del perfil?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 8 PRESENTADA JP&C.A S.A.S

Para facilitar la verificación de los estudios del rol de Administrador General, se ajusta el Anexo 4. Perfiles y Actividades Equipo Territorial del Operador en este ítem, de la siguiente manera:

ADMINISTRADOR GENERAL Estudios: Título profesional en cualquier área del conocimiento aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y postgrado en las áreas del conocimiento Economía, administración, contaduría y afines o Ciencias sociales y humanas.

Lo anterior indica que cualquier posgrado que se encuentre incluido en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES en las áreas del conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines o Ciencias sociales y humanas, cumple con el requisito establecido en el Anexo 4. en mención.

OBSERVACIÓN 9 PRESENTADA POR CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR

De acuerdo con el pliego de condiciones del proceso de referencia y a los documentos que hacen parte de este, cordialmente nos permitimos presentar las siguientes observaciones sobre el pliego borrador:

1. Se solicita indicar cuales son los IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS, DEDUCCIONES, ENTRE OTROS, que serán aplicados al futuro contratista en caso de resultar adjudicatario del proceso.

 Esto dado que en los documentos del presente proceso se menciona la aplicación de tasas, retenciones y deducciones de la siguiente manera: *"Para efectos del costeo debe de tenerse en cuenta la aplicación de retenciones e impuestos municipales y departamentales a que haya lugar" (Página 43 – Punto 8. Impuestos – Análisis del Sector)*. Sin que esta información sea lo suficiente clara para realizar la proyección presupuestal.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 9 PRESENTADA POR CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR:

Es necesario aclarar que la revisión de la carga impositiva se encuentra sujeta a la realidad y régimen de tributación propio del proponente, por lo que será responsabilidad de este, realizar la validación para determinar su carga impositiva.

No obstante, lo anterior se refieren a continuación las tarifas generales que normalmente se aplican a los contratos estatales que se suscriben con Prosperidad Social:

1. RETEICA (Impuesto de Industria y Comercio) Según la actividad económica del adjudicatario.
2. RETEFUENTE De acuerdo con las normas tributarias vigentes.
3. IVA (Impuesto Valor Agregado) 19%.

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 1 PRESENTADA POR FUNDACION SER INTEGRAL

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes para solicitar que se mantenga un solo método de evaluación de la propuesta económica en el p roceso licitatorio actual, el cual revisando los anteriores procesos esta dado por la media aritmetica alta

Entendemos que es importante contar con una evaluación justa y transparente en todo proceso licitatorio, y consideramos que la utilización de diferentes métodos de evaluación para la propuesta económica puede generar desigualdades e injusticias entre los oferentes.

Por lo tanto, solicitamos que se mantenga un solo método de evaluación para la propuesta económica, con el fin de asegurar un proceso justo y equitativo para todos los oferentes.

Agradecemos su atención a esta solicitud y quedamos a la espera de su respuesta.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 1 PRESENTADA POR FUNDACION SER INTEGRAL:

El procedimiento de ponderación establecido en el literal a del numeral 9.1 del Proyecto de Invitación de Mayor Cuantía No. 01 FIP de 2023 asegura la elección aleatoria de un sólo método de evaluación de la propuesta económica, no como se manifiesta en la observación presentada.

No conocer previamente el método de evaluación de la propuesta económica garantiza a todos los oferentes una evaluación justa, equitativa y transparente, en el marco de los

principios de la contratación estatal, en especial los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia.

En este sentido, es claro que la utilización de un método aleatorio garantiza, no sólo la transparencia en el proceso de evaluación, sino que se restrinjan prácticas colusorias en los procesos de selección. Por tanto, se rechaza su solicitud.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 2 PRESENTADA POR ANDRES FERNANDEZ

El proyecto de pliego de condiciones establece para la acreditación de la experiencia habilitante y puntuables del proponente, el siguiente criterio:

- Extracto numeral **iv) Objeto de la experiencia ejecutada,** pagina 50 prepliego de condiciones:

iv) Objeto de la experiencia ejecutada

El objeto, obligaciones y/o actividades de los contratos o convenios presentados para acreditar la experiencia del numeral 8.3 deben contemplar la **implementación de programas y/o proyectos** en al menos uno (1) de los siguientes aspectos:

i. **Reconstrucción de tejido social:** Se entiende como experiencia en reconstrucción del tejido social, la ejecución de proyectos sociales, con énfasis en procesos de fortalecimiento familiar y comunitario.
ii. **Inserción a la vida productiva:** se entiende por inserción a la vida productiva, aquellas acciones que permitan crear alternativas productivas para la generación de ingresos a través de la vinculación laboral, emprendimientos y/o fortalecimiento de unidades productivas de personas o grupos organizados de personas.
iii. **Fortalecimiento empresarial y/o productivo:** se entiende por fortalecimiento empresarial y/o productivo, aquellas acciones dirigidas a la implementación de planes, programas y/o proyectos que busquen la creación de cultura empresarial, cadenas de comercialización, formas asociativas de producción y/o venta de productos, que conlleven a la mejora de la competitividad empresarial y/o comercial de un grupo de personas.

Observación: al respecto, solicitamos incluir dentro de los objetos requeridos en los contratos para la acreditación de experiencia habilitante y puntuable del proponente, el relacionado con la **consultoría e interventoría de contratos,** en los temas de reconstrucción de tejido social, inserción a la vida productiva y fortalecimiento empresarial y /o productivo; lo anterior, en el sentido de que los contratos de consultoría e interventoría, poseen como valor agregado, el conocimiento especializado sobre la implementación de este tipo de programas, por cuanto incluyen dentro de sus obligaciones asesorar, dar conceptos técnicos, guiar los procesos, realizar el seguimiento a obligaciones, entre otras actividades; que ayudan a la ejecución de los contratos de implementación de los programas en mención.

Adicionalmente, este tipo de experiencia blinda la ejecución del contrato, toda vez que se mitigan los riesgos que se pueden presentar, gracias al amplio conocimiento y experiencia sobre la implementación de los proyectos en este sector. De esta forma se demuestra que la acreditación de experiencia especifica en contratos de consultoría e interventoría se ajusta a lo requerido en el presente proceso de selección; por lo que solicitamos amablemente al comité estructurador del proceso incluir este tipo de contratos en la experiencia especifica habilitante y puntuable del proponente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 2 PRESENTADA POR ANDRES FERNANDEZ

La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la

Entidad Estatal según lo indicado por Colombia Compra Eficiente. Por otro lado, los contratos de consultoría se refieren a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

No se tiene en cuenta su solicitud, toda vez que la experiencia en consultoría e interventoría de contratos no es la requerida para la ejecución del contrato que se generé con ocasión del Proyecto de Invitación de Mayor Cuantía No. 01 FIP de 2023.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 3 PRESENTADA POR FUNDACION SER INTEGRAL

Se solicita a la entidad ampliar la información sobre la forma de pago del contrato resultante de la presente invitación.

Para el tema del recurso humano y teniendo en cuenta la forma de pago de la entidad se solicita aclaración toda vez que para cada desembol so es requisito para el pago del mismo los soportes de pago del recurso humano a 100% y cuanto tiempo pasa despues del cumplimiento de e ste para el desembolso de los mismos.

Es indispensable que el operador tenga un flujo de caja de acuerdo a los indicadores financieros solicitados para cada grupo para el cumplimi ento de los dos primeros meses de ejecución de actividades.

Los dispositivos móviles son indispensables por lo que se requiere de igual manera un buen capital de trabajo por parte de los proponentes.

Por favor aclarar .

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 3 PRESENTADA POR FUNDACIÓN SER INTEGRAL

Según lo establecido en el numeral 6.1. FORMA DE PAGO DE LOS RECURSOS del Proyecto Invitación de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023, la forma de pago de cada contrato será de la siguiente forma:

Se pagará en mensualidades vencidas al contratista por servicios efectivamente prestados o realizados de acuerdo con el plan de trabajo mensual aprobado por el supervisor del contrato.

Lo anterior indica que los pagos al contratista se realizarán mensualmente, una vez se verifique el cumplimiento de las actividades del Plan de Trabajo mensual en el marco de los comités de seguimiento, donde se verifica todos los soportes de cumplimiento.

Adicionalmente el contratista debe cumplir con los requisitos para el pago y las notas establecidos en el numeral 6.2 del Proyecto Invitación de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023.

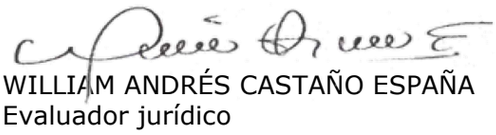
Por otro lado, en la obligación 4 del numeral 3.2.2. Obligaciones Especificas del Contratista, indica que para el pago de los honorarios y/o salarios del Equipo Territorial del Operador, y gastos de movilidad a Cogestores Sociales, el contratista deberá contar con los recursos necesarios, sin estar sujetos al esquema de pagos establecido por Prosperidad Social para el contrato ni a su ejecución.

Los dispositivos móviles para la captura de información son una herramienta tecnológica que permite la prestación del servicio de cargue de información por parte del contratista. La prestación de este servicio se verificará en el plan de trabajo que se revisará mensualmente en el comité de seguimiento para su aprobación como servicio prestado.

Finalmente, hay que manifestar que para el presente proceso de selección se establecieron unos Indicadores Financieros y Organizacionales, los cuales tuvieron en cuenta el presupuesto oficial, la forma de pago y las particularidades del proceso, es así como se determinaron para cada uno de los grupos el capital de trabajo con el cual debe contar el oferente para la ejecución del proyecto y en los grupos 3 y 5, en consideración al presupuesto, el indicador de patrimonio.

Por lo anterior, no se acepta su observación.

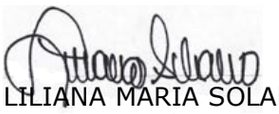
Atentamente,



WILLIAM ANDRÉS CASTAÑO ESPAÑA
Evaluador jurídico



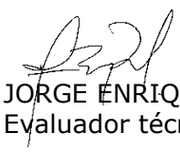
CARLOS ANDRÉS CASTRO PARDO
Evaluador jurídico



LILIANA MARIA SOLANO MONTENEGRO
Evaluadora técnica



RICARDO CIFUENTES TORRENTE
Evaluador técnico



JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Evaluador técnico



ELKIN RESTREPO MENESES
Evaluador técnico